

WAEELDE, Charlotte, McQUEEN, Hector: *Intellectual Property. The Many Faces of the Public Domain*, Edward Elgar Publishing, 2007, ISBN: 978 1 84542 874 7, pp. 262.

El libro que el lector tiene ante sí es uno de los resultados que ya se han alcanzado por el *Arts and Humanities Research Council (AHRC)*, *Research Center for Studies in Intellectual Property and Technology Law* de la Universidad de Edimburgo. Precisamente, uno de los pilares sobre los que descansa la investigación de este centro es «*Intellectual Property, Cultural Heritage and the Public Domain*». El objetivo de este proyecto ha sido el estudio de la historia, papel y funciones del dominio público en relación con los diferentes ámbitos de la propiedad intelectual. Las investigaciones han derivado en la tesis de que debe existir un importante equilibrio entre la esfera del dominio público y los Derechos de autor, si se quiere realmente incentivar la creación tanto cultural como científica. En este sentido, una de las líneas de investigación ha sido la implicación que existe entre el entorno digital y el dominio público, con referencia especial al acceso, reproducción y distribución de las obras que facilita enormemente la actual sociedad de la información.

Desde esta perspectiva, tanto el grupo de trabajo como el volumen que comentamos, presentan un marcado carácter interdisciplinar que ha permitido identificar diferentes conceptos de dominio público a partir de la herencia cultural y científica.

El dato característico del dominio público es la existencia de un acervo de conocimiento y de información al que existe acceso general para diferentes finalidades, lo que, se supone, debe contribuir al desarrollo del conocimiento, de la creatividad y de la invención. En consecuencia, Bill Thompson («*The public domain and the creative author*», pp. 132 ss.), en apoyo de los escritores, considera que la legislación debería dejar más claro el concepto de dominio público y ampliar su ámbito de aplicación y no restringirlo como tienden a hacer los legisladores, puesto que ello va en detrimento de la creatividad y, en definitiva, lo que no se puede hacer vía dominio público se acaba haciendo vía contrato de cesión de Derechos de autor.

En cambio, para los juristas, el punto de partida a la hora de repensar el dominio público son las leyes sobre propiedad intelectual (Gillian Davies, «*The public interest in the public domain*», pp. 86 ss.; Fiona Macmillan, «*Altering the contours of the public domain*», pp. 98 ss). Desde un planteamiento histórico, como observa Willem Grosheide (*In search of the public domain during the prehistory of copyright law*», pp. 1 ss.), antes de la existencia de las normas sobre propiedad intelectual, todo era dominio público. Recuerda las palabras de Erasmo de Rotterdam: «*friends hold all things in common*» (alrededor de 1500). Ahora bien, el círculo de amigos en ese momento histórico era mucho más limitado que, actualmente, en la era digital. La primera aparición legal de la expresión «dominio público» se debe al artículo 18 de la Convención de Berna de 1886.

Con la aparición de las leyes sobre propiedad intelectual en los distintos países, el concepto de dominio público deviene contingente y relativo, puesto que no exactamente tiene el mismo ámbito en cada una de ellas, lo que lleva a afirmar a Anthony Taubman («*The public domain and international intellectual property law treaties*» pp. 53 ss.), siguiendo a James Boyle («*The Second Enclosure Movement and the Construction of the Public Domain*», 66 *Law and Contemporary Problems*, pp. 33), que no existe un único dominio público, sino que existen distintos dominios públicos o, mejor aún, que

existen múltiples facetas del dominio público, según la perspectiva desde la que uno observe el fenómeno.

En efecto, desde la perspectiva jurídica, la percepción que se tiene del dominio público es la de un *quid* opuesto a los Derechos exclusivos de autor. Desde la perspectiva de los escritores, los Derechos de autor son la clave determinante del dominio público (Toby Bainton, «The public domain and the librarian», pp. 127 ss). Los economistas se sienten incómodos con el dominio público, ya que, entonces, los bien definidos Derechos de autor y lo que de incentivo representan, desaparecen (Manfredi La Manna, «The public domain and the economist», pp. 145 ss). Los científicos, por su parte, se ven necesariamente dirigidos a obtener patentes y a saber qué es patentable antes que pensar en las necesidades globales de la población (Hellen Wallace/Sue Mayer, «Scientific research agendas: controlled and shaped by the scope of patentability», pp. 189 ss.). Para Ann Bruce, un ámbito mayor de dominio público implica un mayor control político de las creaciones («The public domain: ideology vs. interest», pp. 200 ss.). Por otro lado, las medidas tecnológicas de protección que, con Internet, se han establecido contribuyen a poner en peligro el dominio público, puesto que, con ellas, los titulares de Derechos de autor imponen el pago a los usuarios de la sociedad de la información.

La obra que comentamos pone, así pues, en evidencia que, si bien se puede alcanzar un concepto unitario de dominio público, éste presenta distintas facetas, que permiten establecer las fronteras de lo que es dominio público y de lo que no lo es, para seguir debatiendo sobre el tema. En el fondo, por tanto, el objetivo del dominio público es el mismo que el de los Derechos exclusivos de autor: *potenciar la innovación, la creatividad y la invención*.

En definitiva, nos parece que este libro representa el resultado de un trabajo interdisciplinar bien hecho del que debemos todos felicitarnos y, sobre todo, aprender.

Susana NAVAS NAVARRO
Universitat Autònoma de Barcelona

GROSSI, Paolo: *Europa y el Derecho* (traducción castellana de Luigi Giuliani. Prefacio de Jacques Le Goff), Madrid, Crítica, 2007. ISBN: 978-84-8432-964-0, 235 pp.

El trabajo del profesor Paolo Grossi objeto de esta reseña forma parte de un ambicioso proyecto editorial titulado «La construcción de Europa». La iniciativa, presentada en sociedad en 1989 en Francfort, bajo la dirección de Jacques Le Goff, por cinco importantes editoriales europeas, permite la edición simultánea de las obras seleccionadas en Alemania, Inglaterra, España, Italia y Francia. C. H. Beck de Munich, Basil Blackwell de Oxford, Crítica de Barcelona, Laterza de Roma-Bari y Éditions du Seuil de París son los sellos promotores de la colección.

En el origen del proyecto se encuentra la idea de ofrecer a un público amplio, con cierta formación, los rasgos esenciales de la cultura, de la historia y de la tradición europea. En definitiva, una historia de Europa, que alejándose del formato tradicional de este tipo de obras, se presenta en forma de ensayos independientes en los que los autores abordan temas como son, entre otros, la cristiandad medieval en el primer milenio (Peter Brown), el naci-